Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO
LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – LA GUAJIRA

SECRETARIA. Riohacha, agosto 27 de 2020

Paso el presente proceso, al Despacho de la Señora Juez, informándole que el Mandamiento de Pago se encuentra ejecutoriado, dado que fue notificado por correo electrónico a la demandada el pasado 30 de julio del año cursante y la demandada guardó silencio. Provea.

DORALDA ORTIZ CABRALES
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Riohacha, agosto veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio

Ref: proceso Ejecutivo seguido de Ordinario de EUFEMIA PÉREZ SIJONA contra E.S.E. HOSPITAL ARMANDO PABON LOPEZ DE MANARE.

RAD. 44-001-31-05-002-2017-00155-00

La señora EUFEMIA PÉREZ SIJONA a través de apoderado judicial, presentó Demanda Ejecutiva contra la entidad vencida en juicio, la E.S.E. HOSPITAL ARMANDO PABÒN LÒPEZ DEL MUNICIPIO DE MANAURE (GUAJIRA) con el fin de obtener el pago de las condenas que fueron impuestas en la sentencia de fecha dos (2) de mayo de dos mil diecinueve (2019), más las costas del proceso que fueron debidamente liquidadas y aprobadas por el despacho, sentencia que se encuentran debidamente ejecutoriada.

Este Juzgado libró Mandamiento de Pago en la forma solicitada el día veintisiete (27) de junio de dos mil diecinueve (2019) ordenándose la notificación, lo que se hizo de manera electrónica el día treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020), (artículo 8 Decreto 806 de 2020) pero la ejecutada guardó silencio.

Como el Mandamiento de Pago no fue objeto de recurso, ni se presentaron excepciones, se encuentra debidamente ejecutoriado, así las cosas es la oportunidad de dictar Sentencia de seguir adelante con la ejecución aplicando analógicamente el artículo 443 del C. General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Riohacha, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

1. Seguir Adelante con la ejecución.
2. practíquese la Liquidación del Crédito.
3. Condenase en costas a la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez:

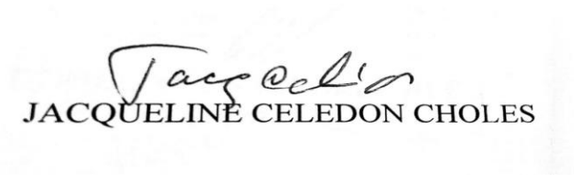

JACQUELINE CELEDON CHOLES

Elaboró Trabajo en casa: Dortizca